

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, primero de diciembre del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA contra LAURA TERESA CHICA VASCO, se tiene que mediante providencia del veintinueve de febrero del dos mil dieciséis se ordenó comisionar a la Inspección de Policía de la localidad para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas MWY 376 de propiedad de la demandada, dado que se encontraba debidamente registrada la medida de embargo decretada, autoridad que en su momento libró la orden de inmovilización a las autoridades de policía del Departamento, pero el doce de abril del dos mil dieciocho se recibió comunicación de la Secretaria de Transito y Transportes de Armenia, donde informan del levantamiento de la medida cautelar quedando tan solo vigente respecto a medida cautelar ordenada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia librada dentro de proceso ejecutivo prendario, en aplicación de lo consagrado en el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil, frente a lo cual el Despacho no hizo pronunciamiento alguno.

Como por el Despacho se tiene conocimiento que por parte de la Policía Nacional se inmovilizó el citado vehículo dejándolo a disposición de la Inspección de Policía de la localidad, en cumplimiento de la orden de inmovilización de su parte librada, y dado que dicha medida ya no se encuentra vigente en el presente proceso, se dispondrá que por parte de la comisionada se abstenga de ejecutar la comisión y se devuelvan las diligencias en el estado que se encuentran, implicando que el vehículo debe ser entregado a la persona que le fue inmovilizado, si no es requerido por otra autoridad, debiéndose igualmente cancelar las ordenes de inmovilización por ellos en su momento libradas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA contra LAURA TERESA CHICA VASCO, se ordena que por parte de la comisionada Inspección de Policía de la Localidad se abstenga de ejecutar lo ordenado respecto del vehículo de placas MWY 376, y se proceda a devolver las diligencias en el estado en que se encuentren, por lo señalado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior la comisionada deberá cancelar las ordenes de inmovilización del vehículo de placas MWY 376 en su momento de su parte libradas, igualmente entregar el vehículo a la persona que le fue inmovilizado, si no es requerido por otra autoridad, por lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez



CERTIFICÓ: Que el auto anterior se notificó a las partes el día de hoy

Diciembre 2-22

SECRETARIO 